SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/27/2021, INTERPUESTO POR LOS CC. SIMON FRANCISCO IBARRA CAZARES Y JUAN NAVARRO REYNA, en su carácter de representantes acreditados ante el Comité Municipal Electoral de Catorce, S.L.P, por el Instituto Político Movimiento Regeneración Nacional, EN CONTRA DE: "LA SUSPENCIÓN ILEGAL DEL RECUENTO DE VOTOS, DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CATORCE S.L.P, ACORDADA Y EJECUTADA PARCIALMENTE EN SESIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL MUNICIPAL DEL DÍA MIERCOLES 09 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO" (sic) DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA; "San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de julio del 2021 dos mil

**VISTA** la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 4° párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 36 fracción II, 44 fracción III y XXI, y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

veintiuno.

**PRIMERO.** Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a esta instancia local, el **Acuerdo de Sala** de fecha 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente **SUP-REC-912/2021** del índice de esa Superioridad; cuyos puntos resolutivos son, "**PRIMERO.** Es **improcedente** el recurso de reconsideración. **SEGUNDO.** La Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, es **competente** para conocer el presente medio de impugnación. **TERCERO. Remítanse** las constancias que dieron origen al presente asunto a la referida Sala Regional, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en auto."

**NOTIFÍQUESE** y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe".

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTINEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.